

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo 1.º DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 1.º Proclamada la Comisión Directiva por la Comisión Electoral, se hará cargo en la próxima Asamblea General Ordinaria de los destinos de la Asociación por el período correspondiente.

Art. 2.º La Comisión Directiva comunicará su constitución a las autoridades patronales, y a las demás autoridades gremiales.

Art. 3.º Proclamada la Comisión Directiva en su sesión constitutiva procederá:

- 1.º A fijar día y hora de sesiones.
- 2.º A designar las Comisiones colaboradoras pertinentes.

Art. 4.º Las citaciones para las reuniones ordinarias se harán con 48 horas de anticipación y para las extraordinarias se podrá reducir ese término a 24 horas como mínimo, siempre que mediaran causas especiales; contendrán siempre la orden del día, fecha, hora, y lugar donde se realicen.

La Comisión Directiva determinará con carácter general todas las demás formalidades que deban llenarse en las citaciones.

Art. 5.º En las sesiones ordinarias se tratarán por su orden los siguientes asuntos:

- 1.º Aprobación de actas.
- 2.º Asuntos previos.
- 3.º Asuntos entrados.
- 4.º Asuntos que hayan hecho incluir la Comisión Directiva o su Presidente.

Art. 6.º Treinta minutos después de la hora fijada para la sesión podrá reclamarse su iniciación inmediata y bastará que dos miembros lo pidan para que, de no haber quórum, la convocatoria quede sin efecto.

Art. 7.º Se requiere mayoría de votos del total de los miembros para interrumpir la orden del día de las sesiones ordinarias y resolver asuntos que no figuren en ella.

Art. 8.º Ningún miembro podrá retirarse de sesión sin autorización de la Mesa.

Art. 9.º Se requiere más de la mitad de los votos presentes en las sesiones para:

- 1.º Modificar la correlación de los asuntos de la Orden del día.
- 2.º Resolver que la sesión o la votación sean secretas, con la conformidad de los dos tercios (2/3) de los integrantes de la Comisión Directiva. — Todos los asuntos de carácter personal deberán ser tratados en sesión secreta.

Art. 10.º En caso de empate y antes de decidir la votación, el Presidente o Vice-Presidente, tendrán la facultad de reabrir el debate, siempre que lo estimara conveniente para formar mejor opinión.

Art. 11.º Si cualquier miembro solicitare que se rectifique la votación después de proclamado su resultado, y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

Art. 12.º Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración. El pedido debe formularse durante un

término no mayor de cinco minutos, debiendo votarse sin ulterior debate. Siendo acordada la reconsideración por mayoría de votos presentes, el debate sobre el asunto reconsiderado se abrirá en la sesión siguiente, salvo que el pedido respectivo figurase en la Orden del Día, en cuyo caso el pronunciamiento definitivo podrá hacerse en el curso de la misma sesión. La reconsideración no tendrá efecto suspensivo. Para que la resolución pueda ser anulada o modificada se requiere la conformidad de un número mayor del que la sancionó o más de la mitad de votos de la Comisión Directiva o Asambleas.

Art. 13.° De todas las resoluciones deberá dejarse constancia en actas, con mención de los votos obtenidos en favor y en contra. Será facultativo de la Comisión Directiva o Asamblea, determinar la forma de aprobación de las actas de sus respectivas sesiones.

Capítulo 2.° DE LAS ELECCIONES.

Art. 14.° Las elecciones se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Las elecciones se realizarán anualmente.
- b) Las elecciones se realizarán 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria anual.
- c) Se considerará válida la elección cuando sufraque cuando menos el veinte por ciento (20%) de los socios habilitados para hacerlo.
- d) En caso de que las dos listas más votadas tuvieran igual número de votos, se anulará la elección.
- e) El voto electoral será secreto.

Art. 15.° Las elecciones estarán bajo la fiscalización de una Comisión Electoral compuesta por cinco

miembros titulares y cinco suplentes, nombrados por la Comisión Directiva, debiendo los nombrados expresar su conformidad en un pazo no mayor de 24 horas luego de su nombramiento.

Art. 16.° Serán deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, aprobar y registrar las listas en las siguientes condiciones:

- a) Las listas deben ser registradas por no menos de quince (15) socios activos con sus respectivas firmas, quedando inhibidos dichos socios para presentar otra lista con distinto lema.
- b) Las listas estarán encabezadas con el nombre de la Institución, a continuación el período administrativo, luego en letras destacadas el lema, y luego el sub-lema cuando lo hubiere. Separado de este encabezamiento los miembros por los cuales se vota, en el orden preceptuado en el Art. 11.° del Estatuto, Inciso C. — La lista de suplentes se hará por el sistema ordinal.
- c) Las listas no deben tener un tamaño que impida doblarlas en cuatro, para ser colocadas dentro de un sobre común.
- d) Las listas se podrán registrar hasta 48 horas antes de la elección, ante el Presidente de la Comisión Electoral, quien entregará como recibo una de esas listas firmadas.
- e) La Comisión Electoral, también Comisión de Escrutinio, deberá dejar intervenir en el acto del escrutinio a los Delegados de los Comités.
- f) La integración de las listas de titulares y suplentes, deberá contar con la aprobación escrita de los candidatos para ser registradas.
- g) Podrán integrar las listas en calidad de candi-

datos (Titulares o Suplentes), todo socio activo de la Asociación, excepto los comprendidos en el Art. 28.º de este Reglamento General.

Cap. 3.º DE LOS ASOCIADOS.

Art. 17.º Podrán ser socios de la Asociación, todas aquellas personas que están comprendidas en el Art. 3.º. Incisos A y B, de los Estatutos:

a) Deberán percibir de la Médica Uruguaya una retribución fija mensual, como también figurar en la planilla general del presupuesto de sueldos. Los asociados que se acogieran al derecho de jubilación o que, por motivos que no contradigan los intereses gremiales, dejaran de ser socios activos de esta Asociación, permanecerán gozando de todas las atribuciones y derechos de los asociados, excepto su intervención ni como electores, ni como elegidos en las elecciones.

Art. 18.º Los socios de la Asociación estarán comprendidos de las siguientes categorías:

- a) Socios Fundadores, serán aquellos que estaban adheridos en el momento de la primer elección.
- b) Socios Activos, serán aquellos que reúnan las condiciones estipuladas en el Art. 17 y que tengan más de seis meses de actuación ininterrumpida en la Médica Uruguaya.
- c) Socios Suscriptores, serán aquellos que reúnan las condiciones estipuladas en el Art. 17.º y que tengan menos de seis meses de actuación ininterrumpida en la Médica Uruguaya.
- d) Socios Protectores, serán aquellos que siendo socios Activos y Suscriptores, establezcan inde-

pendientemente de su cuota regular, un aporte complementario permanente.

- e) Socios Cooperadores, serán los funcionarios suplentes con remuneración fija mensual que tengan no menos de seis meses de antigüedad ininterrumpida en la Médica Uruguaya.
- f) Adherentes, serán aquellos empleados que habiendo sido socios de la Asociación se jubilen o dejen de pertenecer a la Médica Uruguaya.

Art. 19.º La admisión como asociado estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) El candidato llenará una solicitud de afiliación en la que especificará que conoce y acepta los presentes Estatutos y Reglamento General, así como los fines que persigue esta Asociación.
- b) Dicha solicitud recibida en Secretaría en las condiciones establecidas en el inciso anterior, será elevada a la Comisión Directiva para su oportuna consideración.
- c) Para aceptar el ingreso de un nuevo asociado, se requerirá una simple mayoría de votos de la Comisión Directiva.
- d) Una vez aceptada se comunicará al interesado por intermedio de Secretaría, la resolución recaída en su solicitud.

Art. 20.º La Comisión Directiva puede, previamente a la resolución sobre una solicitud de ingreso, requerir al firmante aclaraciones que se juzguen necesarias, respecto a actitudes gremiales, cuando a su juicio, las puedan vulnerar los intereses colectivos o estén en desacuerdo con los principios de la Asociación.

Art. 21.º Son derechos de todo asociado:

- a) Usufructuar el Local Social.
- b) Presentar y exponer ante las Asambleas y Comisión Directiva las ideas o proyectos que crea conveniente para la mejor realización de los fines de la Asociación.
- c) Recibir todas las comunicaciones y publicaciones que la Asociación efectúe.
- d) Recibir protección en todos los casos en que sea injustamente lesionado en sus intereses funcionales como empleado de la Médica Uruguaya.

Art. 2.° Son derechos exclusivos de los socios Activos y Activos - Protectores:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas, ordinarias o extraordinarias y votar en las elecciones generales.
- b) Aspirar a los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal.

Art. 23.° Los socios Suscriptores, Suscriptores - Protectores, Cooperadores y Adherentes, tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Art. 24.° Los derechos sociales comienzan a regir desde el momento de ser aceptada la afiliación.

Art. 25.° Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Conocer y cumplir el Estatuto y Reglamento General de la Asociación, así como las disposiciones que se dicten por la Asamblea y la Comisión Directiva, debiendo acatar los fallos y resoluciones tomadas por dichos órganos de acuerdo a los Estatutos y Reglamento General vigente.

- b) Cooperar para que la Asociación alcance los fines y propósitos que motivaron su creación.
- c) Velar por la conservación del patrimonio social.
- d) Comunicar a la Secretaría por escrito cuando presente renuncia de su calidad de asociado, manifestando el motivo de su resolución.
- e) Estar al día en el pago de la cuota social.

Art. 26.° Las cuotas serán percibidas por la Comisión Directiva, teniendo como base el siguiente arancel:

- a) Los socios protectores fijarán su aporte mensual extraordinario en una cantidad no inferior a un peso (\$ 1.00).
- b) Los socios adherentes pagarán como cuota la que abonaban al apartarse de la institución.
- c) Los socios activos y suscriptores abonarán las siguientes cuotas mensuales:

Sueldos hasta \$ 100.00	\$ 1.00
Sueldos hasta \$ 200.00	\$ 1.50
Sueldos de \$ 201.00 en adelante	\$ 2.00
- d) Los socios Cooperadores pagarán un aporte mensual y permanente de un mínimo de \$ 0.50.

Art. 27.° El carácter de asociado quedará suspendido por un plazo no mayor de 30 días:

- a) Por falta de pago de dos cuotas mensuales.
- b) Por resolución expresa de la Comisión Directiva, tomada por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 28.° La calidad de asociado se perderá:

- a) Por renuncia escrita del asociado.
- b) Por falta de pago de cuatro cuotas mensuales. En este caso se le apercibirá dos veces en el término de un mes al socio moroso. — Vencido

ese plazo, si no hubiere abonado las cuotas adeudadas, quedará eliminado de hecho del registro social.

- c) Por actos en contra del buen nombre o en perjuicio material de la Asociación.

Por no acatar las resoluciones dictadas por la Asamblea o por la Comisión Directiva.

Art. 29.° Esta descalificación del asociado se efectuará debiendo previamente instruirse el sumario respectivo para lo cual el socio será notificado dentro de las primeras 48 horas que sigan a tal resolución. Una vez cumplida esta actuación, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la Comisión Directiva.

Art. 30.° Cuando el asociado sea eliminado del Registro Social por las causas enunciadas en el Art. 28.° (Incisos A y B) podrá reintegrarse, abonando las cuotas atrasadas, recuperando sus derechos siempre que no haya transcurrido un año de su eliminación. Después del año pagará previamente las cuotas atrasadas y llenará todos los requisitos necesarios para su ingreso.

Capítulo 4.° DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.° Las omisiones que se noten en este Reglamento General serán obviadas ajustándose a las determinaciones del Reglamento General de la Cámara de Representantes, que está en vigor.

Art. 32.° La condición de autoridad - dirigente de la Médica Uruguaya, crea la implicancia con el desempeño de un puesto en la Comisión Directiva o Comisión Fiscal de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.° La Asamblea faculta a la Comisión Directiva para solicitar del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la obtención de la Personería Jurídica (Art. 21 del Código Civil).

Al mismo tiempo la faculta para modificar en el presente Estatuto y Reglamento General, los artículos en la forma que el Ministerio Público exigiera para su aprobación.

- 2.° El presente Estatuto y Reglamento General comenzará a regir desde el primero (1.°) de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Dr. RAUL CHARLONE	Presidente.
Dr. OSCAR BERMUDEZ	Vice Presidente.
Dr. CARLOS SAYAGUES LASO	Secretario General.
Dr. RUBENS GARCIA	Secretario de Actas.
Sr. VICTORIO PEREIRA	Tesorero.
Sr. FRANCISCO FILARDO	Pro Tesorero.
Sr. PEDRO RUIZ DIAZ	Vocales.
Dr. ENRIQUE CERFOGLIO	"
Sr. MARGARITO ANTUNEZ ..	-

Montevideo, Noviembre de 1952.